

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la Sra. Christel Lizzie Kupperts Gómez, por sus propios derechos, con número de RUC 0911466126001, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Con oficio IEL-D-558-2011, el Ing. Sergio Flores Macias, Decano de la FIEC, solicitó al Sr. Rector de la ESPOL la adquisición de MOBILIARIOS DEL AULA DE POSTGRADO DE LA FIEC.

1.02.- Con decreto del 11 de Octubre de 2011, el Sr. Rector, Dr. Moisés Tacle Galárraga, autorizó y designó los recursos económicos para la adquisición de los equipos detallados en el oficio IEL-D-558-2011, del 11 de Octubre de 2011.

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, y 25 y 26 del Reglamento de la LOSNC, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la adquisición MOBILIARIOS DEL AULA DE POSTGRADO DE LA FIEC, de acuerdo a la certificación realizada por la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la ESPOL mediante oficio UAS-117MY-11 del 6 de Diciembre de 2011.

1.04.- Previo a los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-PO-14-2011 para la adquisición de MOBILIARIOS DEL AULA DE POSTGRADO DE LA FIEC.

1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.840103 "MOBILIARIOS", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Econ. Federico Bocca Ruiz, mediante certificación VP-FNCRO-386 del 14 de diciembre de 2011.

1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria el 19 de Diciembre de 2011, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.07.- Luego del proceso correspondiente, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No 002 SIE-ESPOL-PO-14-2011, adjudicó la adquisición de los bienes consistentes en la adquisición de MOBILIARIOS DEL AULA DE POSTGRADO DE LA FIEC a la proveedora CHRISTEL LIZZIE KUPPERS GÓMEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) La certificación de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- e) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- f) La resolución de adjudicación;
- g) Acta de convalidación de errores; y
- h) Acta de calificación de las ofertas por parte del delegado del Sr. Rector;

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de MOBILIARIOS DEL AULA DE POSTGRADO DE LA FIEC.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado la siguiente adquisición de MOBILIARIOS DEL AULA DE POSTGRADO DE LA FIEC, a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la ESPOL.

CANTIDAD	DESCRIPCION
18	MESAS DE 1.50 DE LARGO Y 0.53 DE ANCHO X 0.73 DE ALTO FABRICADAS CON BASE METALICA Y TABLEROS LAMINADOS (RH RESISTENTE A LA HUMEDAD) PARA AUDITORIOS Y ADAPTACION DE TOMA DE CORRIENTE PLASTICO DE COLOR NEGRO
37	SILLAS GIRATORIAS CON BASE HIDRAULICA, ASIENTO Y RESPALDO TAPIZADOS CON TELA YUTE PARA OFICINA Y CUERINA
1	ESCRITORIO DE 1.20 DE LARGO X 0.53 DE ANCHO X 0.73 DE ALTO FRABRICADO CON BASE METALICA Y TABLEROS (RH RESISTENTE A LA HUMEDAD) PARA EL PROFESOR

Con el propósito de mejorar la oferta técnica presentada en los pliegos del proceso la adjudicataria se compromete a realizar, sin costo alguno, una mejora estética en el piso (escenario) del aula 15-A-005, la cual consiste en cambiar el material de porcelanato por una estructura de madera laminada (UnilinFlooring) de origen Belga con una garantía de 25 años, lo cual fue autorizado por el Ing. Cristóbal Mariscal, Delegado del Rector en Compras Públicas, mediante decreto inserto en el Oficio IEL-D-043-2012 del 25 de enero de 2012. De esta manera la contratista se obliga a entregar e instalar lo siguiente: **1 escenario de 6.25 de largo x 1.50 de fondo x 0.30 de alto fabricado con estructura de madera laminada (UnilinFlooring) de origen Belga. Los detalles técnicos del piso se encuentran en proforma presentada por la contratista, la cual se adjuntan al presente contrato.**

La CONTRATISTA se obliga a proporcionar el soporte o mantenimiento técnico y la garantía técnica durante todo el tiempo y bajo las condiciones en los que se obligó a través del formulario # 4 de su oferta.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de NUEVE MIL SETENTA Y UNO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$9.071,55) más el IVA.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA con cargo a la Partida No. 840103 "MOBILIARIOS" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio acordado, de la siguiente forma: 100% contra entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir la siguiente garantía:

a) **Garantía técnica.-** La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 5 años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Escuela Superior Politécnica del Litoral solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Escuela Superior Politécnica del Litoral, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes adquiridos, instalados, puestos en funcionamiento, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 30 días, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 2 por 1.000 del valor del contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo

dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La ESPOL queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción de equipos; esto es, la adquisición MOBILIARIOS DEL AULA DE POSTGRADO DE LA FIEC que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta, 4.01, y que serán receptados por la Bodega Central, Administrador del contrato Ing. Sergio Flores M., Decano de la FIEC, se la hará conforme a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula sexta de este convenio, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Sergio Flores M., Decano de la FIEC, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.02.- Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien (e instalación, si aplicare) se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien (e instalación, si aplicare).
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación en la recepción definitiva del bien (e instalación, si aplicare) informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
 10. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
 11. Velar porque se apliquen las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina por:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

- 5) Por muerte de la CONTRATISTA y disolución de la persona jurídica CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros).

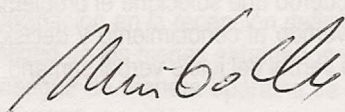
La CONTRATISTA: Dirección: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Calle: Segundo Pasaje. Número: s/n. Intersección: Calle Novena. Referencia: Cdla. Mapasingue Este- a media cuadra del Taller TECNIDUCTO. Teléfono: 042885107.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

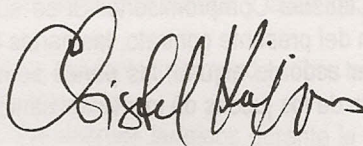
Para constancia de lo estipulado en el presente contrato, las partes firman este documento por triplicado, en Guayaquil a los 26 días de enero del 2012.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL (ESPOL)



Dr. Moisés Tacle Galárraga
RECTOR

CONTRATISTA



Sra. Christel Kuppers Gómez
RUC 0911466126001